



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2017
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste. *h*

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado a las autoridades demandadas y tercero interesadas para que respectivamente dieran contestación a la demanda de controversia constitucional y desahogaran la vista para manifestar lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha haya comparecido para tal efecto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (tercero interesada); no obstante de encontrarse legalmente notificada, como se advierte de la constancia de notificación que obra en autos¹, de conformidad con el artículo 29² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del martes ocho de agosto de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

En otro orden de ideas, y como consecuencia de no haber presentado la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de la interposición del presente medio de control de constitucionalidad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido

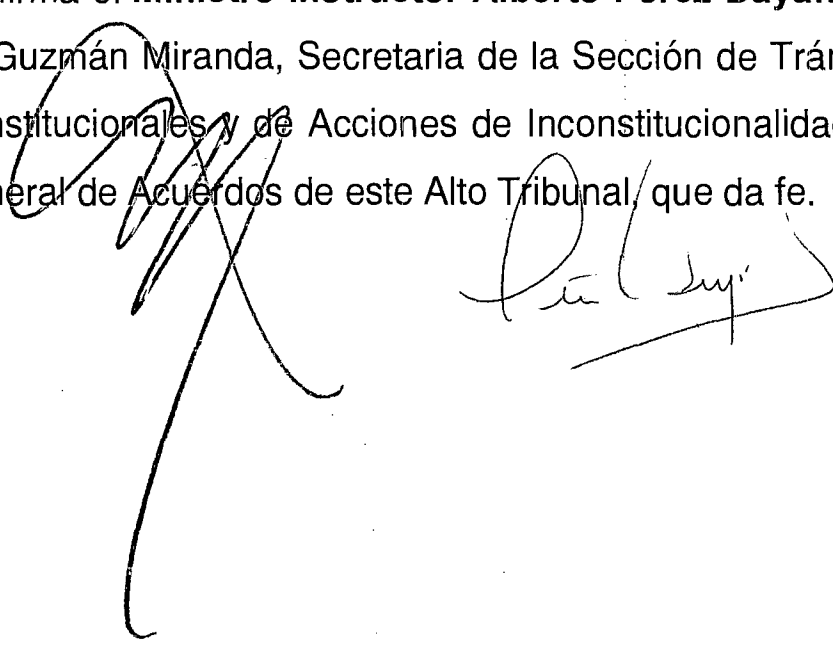
¹Foja 37 del expediente.

²**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

en proveído de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete (respecto del requerimiento de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad) y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, deben hacerse a la referida Cámara de Diputados, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 5